



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 233

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 1942



ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Septiembre de 1942

AÑO VII NUM. 269

Núm. 3.103

### Jefatura del Estado

LEY de 21 de Septiembre de 1942 por la que se restablece el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, en la forma que se indica.

El artículo segundo del Decreto de once de Abril último dejaba en suspenso, con carácter temporal, y en todo el territorio español, el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, así como la tramitación de los respectivos expedientes. Respondea esta medida, según se refleja en el preámbulo de la disposición citada, a la necesidad de regularizar las defectuosas condiciones con que hasta entonces se habían llevado a cabo las explotaciones de dichos minerales, al deseo de formar un inventario de nuestra posible producción y a la urgencia de conseguir que, encauzada ésta de la mejor manera, satisficiera las necesidades de nuestro mercado interior y las exigencias de nuestras relaciones comerciales con el Extranjero. Conseguidos en principio aquéllos propósitos, y dado el carácter de temporalidad de la suspensión decretada, se vuelve hoy a restablecer el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, y se continúa el trámite de los expedientes, a excepción de los que se refieren a zonas reservadas por el Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

Inspírase este acuerdo en un doble motivo. De un lado, dejar libre campo y fomentar el espíritu privado de iniciativa, investigación y empresa y, de otro, dada la importancia de esa clase de minerales, procurar que la actividad privada, obtenido el legítimo beneficio que le corresponde, que siempre supeditada y no menoscaba los intereses de la Nación, en atención a lo cual, el Estado, por medio de sus Organismos generales y especializados, se reserva la facultad de adoptar las necesarias providencias para la mejor consecución y defensa de los fines que persigue.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley que levanta la suspensión temporal establecida en el artículo segundo del

Decreto de once de Abril último, y, en su consecuencia, se restablece el derecho de registro de los minerales de volframio y estaño, así como la tramitación de los respectivos expedientes, siempre que, en uno y otro caso, no se refieran a zonas de las declaradas reservadas por el Estado para esta clase de minerales.

Artículo segundo.—En las restantes zonas reservadas se admitirán las solicitudes de registro de volframio y estaño, y se continuará la tramitación de los expedientes registrados, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—Será condición precisa para la aplicación de los anteriores artículos que los expedientes de registro de volframio y estaño que se incoen en lo sucesivo, sean solicitados por españoles o Sociedades cuyo capital sea íntegramente español, condición que, igualmente, habrán de poseer los adquirentes de concesiones o derechos que puedan derivarse de los de registro, incluso el de disponibilidad de esta clase de minerales.

Artículo cuarto.—La tramitación de los expedientes de registro de volframio y estaño gozará de preferencia respecto a los de cualquiera otra clase de minerales, observándose entre aquéllos el riguroso orden de prelación cronológico que establece el Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco. Las distintas Autoridades, funcionarios u Organismos que hubiesen de intervenir en la tramitación de dichos expedientes o de los proyectos de investigación y explotación de que luego se habla, emitirán sus informes o dictarán sus resoluciones dentro de la mitad del plazo que está fijado para ello. Cuando este plazo no estuviese señalado, se entenderá siempre que la tramitación referida goza de los caracteres de urgencia.

Artículo quinto.—En los casos en que por petición del Registrador proceda conceder la autorización de la disponibilidad de mineral con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta, la Dirección General de Minas, a más de las condiciones generales, podrá, a propuesta del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, imponer, con carácter provisional, las siguientes condiciones especiales:

Primera.—Entrega por el concesionario al Estado del porcentaje y ley de minerales extraído que se señale; y

Segunda.—La obligación de presentar a la Jefatura del Distrito Minero que corresponda, dentro del plazo que se fije, el oportuno proyecto de investigación o, en su caso, de explotación, cuya ejecución habrá de dar comienzo en el término que se determine, a partir de la aprobación de dicho proyecto por el Inspector de la región a que correspondiere, previa propuesta de la Jefatura del Distrito Minero. La primera de las condiciones provisionales indicadas podrá ser elevada a definitiva por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Ordenador.

Artículo sexto.—Cuando el Registrador no solicite la autorización de disponibilidad, a que se refiere la Ley de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta, llegado que sea el caso de expedir el título de concesión, el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Ordenador y siguiendo la tramitación reglamentaria, podrá imponer las mismas condiciones especiales, a que se refiere el artículo anterior: la primera de las cuales durará el tiempo que se indique en la resolución ministerial.

Artículo séptimo.—Las condiciones especiales, a que se refieren los dos artículos anteriores, serán comunicadas al Registrador, el que, en el plazo de ocho días, manifestará si las acepta o no, en cuyo último caso el registro se considerará cancelado, sin ningún otro ulterior derecho para el interesado. La inexecución o incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales impuestas y aceptadas por el minero dará asimismo lugar a la cancelación del registro.

Artículo octavo.—Una vez otorgada la autorización de disponibilidad de mineral, y, en su caso, el título de concesión, se entregarán a los interesados los correspondientes talonarios de las guías de Tributación Minera y especial del Consejo Ordenador, precisas para la circulación de los minerales obtenidos en la explotación del yacimiento de que se trate.

Artículo noveno.—El Consejo Ordenador formulará al Ministerio de Industria y Comercio las propuestas sobre las concesiones de volframio y estaño, que por hallarse en estado de inactividad, deban ser investigadas o explotadas con carácter de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo décimo de la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho y Decretos de siete de Junio de mil novecientos cuarenta y veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo décimo.—Cuando se trate de concesiones en actividad situadas

en zona franca de reserva, el Consejo Ordenador elevará a dicho Ministerio las propuestas relativas a los cupos límites de producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo de la citada Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Si la concesión en actividad radica-se en zona reservada al Estado y su explotación fuese incompatible con la de los criaderos reservados, podrá ser objeto de expropiación, con sujeción a las disposiciones que rijan en la materia. Caso de que la explotación fuese compatible, el Consejo Ordenador dictará las oportunas normas a las que debe ajustarse, e igualmente lo hará en el supuesto de que los criaderos enclavados en zonas reservadas, siendo compatibles, no hubiesen sido objeto de investigación o explotación.

Artículo undécimo.—Al objeto de evitar las consiguientes trabas que lleve aparejada toda reserva de zona para la explotación de otros yacimientos minerales, distintos de los que motivan la reserva, en aquellos casos en los que, los registros de volframio o estaño, aún no demarcados, puedan interesar a la necesidad de la economía nacional, se faculta al Consejo Ordenador para que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo séptimo, apartado b) de la Ley de su creación de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, pueda proponer al Ministerio de Industria y Comercio la suspensión de tramitación del registro, a fin de que dicho Organismo adopte las resoluciones que estime convenientes para su explotación. El Consejo Ordenador podrá igualmente, si lo estima oportuno, en vista de los resultados obtenidos, proponer el levantamiento de aquella suspensión, o la cancelación del expediente.

Artículo duodécimo.—Todas las transmisiones de dominio que no sean por título de sucesión legítima, o transacciones sobre los derechos de registro, disponibilidad de mineral, o concesiones de minerales de interés militar, con arreglo a lo prescrito en el artículo sexto de la Ley de siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, a la vista del informe que para cada caso emita el Consejo Ordenador. Esta autorización no será precisa en los casos en que dicho Consejo fuese una de las partes contratantes.

Artículo decimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

# JUZGADOS

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.985

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de Primera Instancia del partido por hallarse el titular disfrutando permiso de verano.

Por el presente se anuncia que don Joaquín Carrillo Jiménez ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número ochenta y seis de la calle Tejar, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de Juan Palma López y por la izquierda y espalda otra del propio solicitante; y se cita para la prueba testifical propuesta por éste, a los titulares de propiedad y carga, don Manuel Arrebola León, don Rafael Arrebola Linares, y don Cristóbal García Capote o sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar su derecho y proponer pruebas, y si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Aguilar de la Frontera cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Manuel Granizo.

### BAENA

Núm. 3.030

Fernando Cortés Jiménez, de 19 años de edad, de estado soltero, hijo de Rafael y de Salud, gitano, natural y vecino de Córdoba y el que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en este periódico oficial, para ser reducido a prisión y proceder a la extinción de la pena que le ha sido impuesta en causa instruída contra el mismo y otros bajo el número 12 de 1941, por el delito de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho individuo que será puesto a disposición de expresado Juzgado caso de ser habido.

Baena 21 de Septiembre de 1942.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 3.031

Antonio Carretero García, de 30 años de edad, de estado soltero, hijo de Juan y de Dolores, gitano, natural y vecino de Córdoba y el que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en este periódico oficial, para ser reducido a prisión y proceder a la extinción de la pena que le ha sido impuesta en causa instruída contra el mismo y otros bajo el número 12 de 1941, por el delito de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho individuo que será puesto a disposición

de expresado Juzgado caso de ser habido.

Baena 21 de Septiembre de 1942.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 3.032

Carmelo Campos Salguero, de 27 años de edad, de estado soltero, hijo de Antonio y de Dolores, gitano, natural y vecino de Córdoba y el que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en este periódico oficial, para ser reducido a prisión y proceder a la extinción de la pena que le ha sido impuesta en causa instruída contra el mismo y otros bajo el número 12 de 1941, por el delito de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de dicho individuo que será puesto a disposición de expresado Juzgado caso de ser habido.

Baena 21 de Septiembre de 1942.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.050

Don Francisco Jerez García, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Heredia Campos, de 30 años de edad, viuda, de profesión su sexo, natural de Linares y vecina de Córdoba, con domicilio en calle Puerta Sevilla sin número, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario número 86 de 1941 y emplazarla para ante la Superioridad, apércibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro del Río a 22 de Septiembre de 1942.—Francisco Jerez.—El Secretario interino, Carlos Venega.

### POSADAS

Núm. 3.051

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo de ocho años, castaño, de 1'42 metros de alzada, con el hierro del Fénix J 2 en la tabla izquierda del cuello con una nube en el ojo derecho, bociclaro y bragado y una mula de once años, castaña, de 1'41 metros de alzada, con un hierro confuso en el anca izquierda y espaldilla izquierda rozaduras en los encuentros y cabos negros, hurtados al vecino de

Córdoba José Lélamo Herrero, la noche del 27 al 28 de Agosto último de la finca Llanos de la Fuente, del término de La Carlota y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 114 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 21 de Septiembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

Núm. 3.052

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una potra de dos años de edad, de 1'35 metros de alzada, raza española, lucera, calzada del pie derecho y el hierro de la Mundial letra V 4 en la nalga izquierda, propiedad de la vecina de Córdoba doña Patrocinio Suárez Varela, hurtada la madrugada del 18 de Agosto último de la finca Guiral, del término de La Carlota y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 112 de 1942.

Dado en Posadas a 21 de Septiembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

Núm. 3.053

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de dos años de edad, de un metro diez y siete centímetros de alzada, rucia, raza española, raya de mulo con el hierro V-4 en la espalda derecha y otra burra de diez años, un metro veinte y dos centímetros de alzada, rucia clara, raza española, con un lunar negro debajo de la oreja izquierda, descalza con el hierro V 4 en la cadera derecha, propiedad la primera de Antonio Cabrera Castro y la segunda de Manuel Segura Castro, hurtada la mañana del día cinco de Agosto último de la finca nombrada Colmena, del término de Hornachuelos y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 106 del corriente año.

Dado en Posadas a 18 de Septiembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

Núm. 3 054

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un rucho entero, de dos años de edad, de un mentro quince centímetros de alzada, rucio claro, raza española, con un lunar negro pequeño en la nalga izquierda, cara clara, con el hierro de la Unión Ganadera en la paletilla izquierda, y una rucha de cinco años, un metro veinte centímetros de alzada, rucia oscura, raza española, raya en la cruz, vientre claro, dos rayas en la oreja derecha, una en la anterior y otra en la posterior, e igual hierro que la anterior, hurtadas, la primera, propiedad de Francisco Granados Arribas y la segunda de Juan Rochel Hidalgo, ambos vecinos de Almodóvar del Río, el día seis de Agosto último, de la finca La Caballera de aquel término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 109 del año 1942.

Dado en Posadas a 18 de Septiembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario Judicial accidental, Antonio Jiménez.

### MONTILLA

Núm. 3 056

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia del día de hoy, dictada en el sumario seguido con el número 8 de 1942, sobre esta, se cita al procesado Juan Avilés Pineda, vecino de Pampaneira, con domicilio en el Rancho del Barranco Hondo y residente en Campillos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado sito en el número once de la calle Dámaso Delgado de esta ciudad, con objeto de prestar declaración indagatoria en dicho sumario, apércibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Montilla 22 de Septiembre de 1942.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 3.057

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 29 de 1942, sobre hurto contra el procesado Valeriano Funes Rubio, cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicho procesado para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, situado en la casa número once de la calle Dámaso Delgado, de esta población, con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en referido sumario, apércibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 23 de Septiembre de 1942.—El Secretario, Antonio García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA